

**REGLAMENTO (CEE) N° 989/89 DE LA COMISIÓN**

de 17 de abril de 1989

**relativo a los criterios de clasificación aplicables a los anoraks, cazadoras y artículos similares de los códigos NC 6101, 6102, 6201 y 6202**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 20/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada adjunta al Reglamento (CEE) n° 2658/87 en lo que se refiere a la clasificación arancelaria de los anoraks, cazadoras y artículos similares, clasificados, entre otros, en los códigos NC 6101, 6102, 6201 y 6202, es necesario precisar determinadas características de dichas prendas;

Considerando que estos artículos pertenecen a una categoría de prendas utilizadas generalmente bajo otras prendas y que aseguran una protección contra las inclemencias del tiempo;

Considerando que tal protección no puede asegurarse cuando se trata de prendas sin mangas o con mangas

cortas; que, en consecuencia, es necesario precisar que los anoraks, cazadoras y artículos similares antes citados deben estar provistos de mangas largas;

Considerando que el Comité de la nomenclatura no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se clasificarán como anoraks, cazadoras y artículos similares de los códigos 6101, 6102, 6201 y 6202 únicamente aquellas prendas que estén provistas de mangas largas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1989.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 4 de 6. 1. 1989, p. 19.